

## Síntesis Ciudadana

Expediente:  
INFOCDMX/RR.IP.3780/2023

Sujeto Obligado:  
Alcaldía Cuauhtémoc

Recurso de revisión en materia de  
acceso a la información pública



Ponencia del Comisionado  
Ciudadano  
Julio César Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó la  
parte  
recurrente?



Requirió información respecto a la verificación y cumplimiento al Reglamento de Cementerios, Crematorios y Servicios funerarios de la Ciudad de México.

Interpuso Recurso de revisión, en contra de la declaración de incompetencia del Sujeto Obligado.



¿Por qué se  
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



**DESECHAR** el recurso de revisión, toda vez que se presentó extemporáneo

**Palabras Clave:** Extemporáneo, Improcedente.

**ÍNDICE**

|                   |   |
|-------------------|---|
| GLOSARIO          | 2 |
| ANTECEDENTES      | 3 |
| CONSIDERANDOS     | 5 |
| I. COMPETENCIA    | 5 |
| II. IMPROCEDENCIA | 6 |
| III. RESUELVE     | 9 |

**GLOSARIO**

|  |   |
|--|---|
| <b>Constitución de la Ciudad</b>                   | Constitución Política de la Ciudad de México  |
| <b>Constitución Federal</b>                        | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos   |
| <b>Instituto de Transparencia u Órgano Garante</b> | Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México |
| <b>Ley de Transparencia</b>                        | Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México                                       |
| <b>Recurso de Revisión</b>                         | Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública   |
| <b>Sujeto Obligado</b>                             | Alcaldía Cuauhtémoc   |



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA  
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:  
INFOCDMX/RR.IP.3780/2023**

**SUJETO OBLIGADO:  
ALCALDÍA CUAUHTÉMOC**

**COMISIONADO PONENTE:  
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ<sup>1</sup>**

Ciudad de México, a siete de junio de dos mil veintitrés<sup>2</sup>.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3780/2023**, interpuesto en contra de la Alcaldía Cuauhtémoc, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública **DESECHA** el recurso de revisión por extemporáneo, conforme a lo siguiente:

## **I. ANTECEDENTES**

I. El cuatro de mayo, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 092074323001508, a través de la cual solicito lo siguiente:

*“En ejercicio a lo establecido en el art. 6 Constitucional así como los art. 4, 6, 11, 12, 15, 16 y 18 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicito se brinde información relacionada a el servicio funerario que se presta en la Catedral Metropolitana de la Ciudad de México, y el espacio en*

---

<sup>1</sup> Con la colaboración de Elizabeth Idaiana Molina Aguilar

<sup>2</sup> En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2023, salvo precisión en contrario.

*el cual se brinda dicho servicio, este requerimiento se encuentra fundado en lo establecido en el art. 115, fracción III, inciso e de la Constitución Política de los Estados Unidos y el Reglamento de Cementerios, Crematorios y Servicios funerarios de la Ciudad de México, por lo cual solicito la siguiente información.*

- 1. Que tipo de control se ejerce para corroborar el correcto cumplimiento de las normativas aplicables en el servicio antes señalado.*
- 2. Cuando fue la ultima vez que se realizo una visita con la finalidad de verificar el cumplimiento de las normativas aplicables.*
- 3. Se me envié todo registro relacionado con la operatividad de este servicio y las verificaciones realizadas.*
- 4. Se me señale en caso de que se cometa un delito, falta administrativa o atentado a los derechos de los usuarios de este servicio, ¿Qué instancia será la apropiada para resolver las disputas generadas entre el prestador de servicio y el usuario.?*
- 5. Se me envié el documento que acredite el permiso con el cual opera el prestador de servicios y se me señale si dicho documento se encuentra vigente.*
- 6. Se me indique si es verdad la afirmación generada por parte del prestador de servicios en cual afirma que no existen las perpetuidades en la prestación del servicio y que todas los servicios adquiridos con anticipación deberán migrar a un contrato con tiempo determinado el cual deberá ser renovado una vez terminado el tiempo acordado.*
- 7. Si es correcto la negativa de parte de el prestador de servicio al no permitir el ingreso de usuarios externos ya que el servicio se presta en un inmueble denominado como patrimonio histórico.*
- 8. Si las criptas o nichos de que se encuentran en este recito son propiedad de los usuarios o del prestador de servicios.*

*SOLICITO SE ME BRINDE EL MARCO JURIDICO QUE JUSTIFIQUE LA RESPUESTA GENERADA EN LAS PREGUNTAS ANTES PRESENTADAS ESPECIFICANDO LA LEY, EL ARTICULO Y LOS INCISOS CORRESPONDIENTES” (Sic)*

**Señalando como medio de entrega: “*Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT*”,**

II. El mismo cuatro de mayo, el Sujeto Obligado, a través de la “*Sistema de Solicitudes de Acceso a Información Pública de la PNT*”, medio señalado por la parte recurrente para recibir notificaciones, notificó la respuesta a la solicitud de información que nos ocupa.

III. El veintinueve de mayo, el recurrente presentó recurso de revisión, manifestando su inconformidad en contra de la respuesta del sujeto obligado.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

## II. CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO. Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**<sup>3</sup>.

***IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Esta Ponencia considera que, en el presente caso, se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 248, fracción I de la Ley de Transparencia, por lo que el medio de impugnación es improcedente en términos de los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

El artículo 248 de la Ley de Transparencia, dispone que lo siguiente:

*Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:*

***I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;***

*II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;*

*III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;*

*IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;*

*V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o*

....

---

<sup>3</sup> Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

En ese tenor, de las gestiones obtenidas del sistema electrónico, se desprende que el **cuatro de mayo**, el Sujeto Obligado, notificó a través “*Sistema de Solicitudes de Acceso a Información Pública de la PNT*” a la parte recurrente el oficio mediante el cual dio atención a la solicitud que nos ocupa, tal como se desprende a continuación:

Fecha Última Respuesta: 04/05/2023

**Respuesta:** Al respecto, una vez analizado su requerimiento de información, hago de su conocimiento que el mismo corresponde a información en poder de otra instancia gubernamental ajena a este Ente Obligado, por lo que, de conformidad a lo contenido en la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, esta Alcaldía no cuenta con atribuciones para emitir pronunciamiento alguno respecto a lo solicitado. Por lo anterior, de conformidad a lo establecido en el Artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y numeral 10 fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, a fin de satisfacer sus necesidades y brindarle la debida atención que se merece, tengo a bien sugerirle que dirija su Solicitud a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, a la Agencia de Protección Sanitaria de la Ciudad de México.

Adjunto(s) Respuesta: **ADJUNTO RESPUESTA** **ACUSE RESPUESTA**

Medio para recibir notificaciones: Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Medio de Entrega: Cualquier otro medio incluido los electrónicos

Otro Medio de Entrega:

Justificación para exentar pago:

Idioma indígena o localidad:

Estado:

Municipio:

Formato accesible:

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**<sup>4</sup>

Tomando en consideración lo anterior, y conforme a lo dispuesto en el artículo 236 de la Ley de Transparencia, que a la letra señala:

<sup>4</sup> Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

*“...Artículo 236. Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, **dentro de los quince días siguientes contados a partir de:***

***I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información; o***

*[...]*”

\*Énfasis añadido

Por lo que se puede concluir, que toda persona podrá interponer el recurso de revisión, dentro de los quince días siguientes a partir de la notificación de la respuesta a su solicitud, y toda vez que como se advierte que el cuatro de mayo, el Sujeto Obligado emitió y notificó una respuesta a la parte recurrente, en ese tenor, es dable concluir que el plazo de los quince días hábiles para interponer el recurso de revisión transcurrió del día **ocho al veintiséis de mayo dos mil veintitrés.**

Derivado a lo anterior, es claro que **la parte recurrente presentó su recurso de revisión hasta el día veintiocho de mayo de dos mil veintitrés**, teniéndose por interpuesto hasta el día hábil siguiente siendo en el presente caso el día veintinueve de mayo **excediendo por un día hábil**, el término de quince días hábiles que legalmente tuvo la parte promovente para interponer el recurso de revisión.”





EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3780/2023

Registro de recurso de revisión

Folio de la solicitud

092074323001508

Instrucciones: Para iniciar con el proceso es necesario realizar la búsqueda del folio de la solicitud (en caso de no contar con uno puede dejar el campo vacío)

Tipo de solicitud \*

Acceso a la Información

Fecha de recepción del recurso:

28/05/2023 14:22:16

En consecuencia, en consideración de todo lo anterior, se advierte que el presente recurso de revisión se presentó fuera del plazo legal concedido para su interposición, por lo que, este Órgano Garante considera procedente **desechar** el recurso de revisión citado al rubro con fundamento en el artículo 248, fracción I de la Ley de Transparencia.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción I de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** el recurso de revisión citado al rubro.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al Recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3780/2023**

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto.



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3780/2023**

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el **siete de junio de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

EATA/EIMA

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**